



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00103-00**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**

**DEMANDADO: MILTON RAÚL LEMUS SANCHEZ**

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MILTON RAÚL LEMUS SANCHEZ** identificado con C.C. No. 79.057.221, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ 79057221**

- 1.1. Por las siguientes cuotas capitales causadas y no pagadas, en pesos y sus intereses, discriminadas así:

<b>FECHA</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>VALOR INTERESES</b>
15/05/2020	\$443.574,46	\$89.706,41
15/06/2020	\$443.374,93	\$208.141,05
15/07/2020	\$451.207,97	\$196.798,64
15/08/2020	\$455.073,84	\$185.171,89
15/09/2020	\$458.972,84	\$173.512,43
15/10/2020	\$462.905,24	\$162.071,92
15/11/2020	\$466.871,34	\$151.256,75
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.181.980,62</b>	<b>\$ 1.166.659,09</b>

- 1.2. Por las siguientes sumas por concepto de seguros, discriminados de la siguiente manera:

<b>FECHA</b>	<b>VALOR DE SEGURO</b>
15/05/2020	\$0,00
15/06/2020	\$45.839,85
15/07/2020	\$45.911,32
15/08/2020	\$45.624,40
15/09/2020	\$45.694,12
15/10/2020	\$77.728,01
15/11/2020	\$65.618,57
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 326.416,27</b>

- 1.3. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.1. a la tasa del 16,17%, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de **\$16.830.035,21** por concepto de Capital Acelerado de la obligación.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral anterior a la tasa del 16.17%, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1128038**. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
4. Reconocer personería para actuar a la abogada **MARÍA CAMILA SIERRA MURILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.033  
Fijado hoy trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de  
las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria